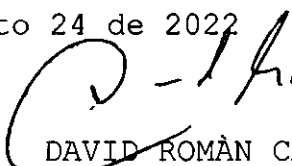


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
Secretaría

Las presentes diligencias al despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda se recibió vía correo electrónico, presentada por la señora LUZ MERY GONZÁLEZ, a través de Apoderada Judicial, en contra de los demandados ARTURO PINDE TENE y GLORIA REMACHE MOROCHO, para ser acumulada al proceso "EJECUTIVO" que se encuentra Radicado al Nro. 2019-00441 en éste. Incluye 2 Escrituras Públicas. Igualmente le comunico que el Secretario del Despacho, señor JAMES TORRES VILLA, allegó escrito declarándose impedido para intervenir en este proceso. Sírvasse disponer.

Cartago, Valle, agosto 24 de 2022


DAVID ROMÁN CANO
Secretario Adhoc.



INTERLOCUTORIO No.1390

RADIC.2019-00441-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
(LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

La señora **LUZ MERY GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.29.380.903, a través de Apoderada Judicial, ha promovido demanda "EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO" en contra de los señores **ARTURO PINDE TENE y GLORIA REMACHE MOROCHO**, identificados, en su orden, con las C.C. NROS.16.225.280 y 31.417.044; fundamentando su petición en las Escrituras Públicas Nros.734 del 30 de marzo de 2010 y 3164 del 14 de septiembre de 2017, corridas en la Notaría Segunda de esta localidad, en virtud a la notificación que el Juzgado le hiciera de manera personal, dada la comparecencia de la misma a la Secretaría de este Estrado, acatando el email remitido por la Sociedad "GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P." demandante en el juicio "EJECUTIVO SINGULAR" que contra los mismos se sigue en este Despacho, acatando lo dispuesto en el artículo 462 del Estatuto General Procesal; por lo que al existir diferentes gravámenes hipotecarios sobre el bien que se persigue a favor de la señora LUZ MEY GONZALEZ, ésta hizo uso de tal derecho y; peticiona que se libre Mandamiento De Pago en contra de los precitados **PINDE TENE Y REMACHE MOROCHO**, por las sumas indicadas en el introductorio.

Finalizada la revisión respectiva a la demanda y sus anexos, estima el despacho que se dan las exigencias de los artículos 82 al 84, 422, 424, 462 y 468 del Código General del Proceso, ya que los documentos que se pretenden hacer valer, consagran obligaciones claras, expresas y exigibles; igualmente, se dan los requisitos de los artículos 621 del Código de Comercio. En virtud de ello, se despachará favorablemente el Mandamiento de Pago que se requiere, de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del Estatuto Adjetivo Procesal; debiéndose disponer, además, la "ACUMULACIÓN" pretendida.

Una vez recepcionadas las diligencias que nos ocupan, el señor **JAMES TORRES VILLA**, quien es el Secretario titular del Despacho, allegó escrito manifestando que se declara impedido para conocer del mencionado juicio, por encontrarse incurso en la causal prevista en el artículo 140-9, en consonancia con el 146 de la misma Obra; solicitando se le desplace del mismo en el cargo que en esta Judicatura desempeña; petición que resulta procedente, y así se dejará anotado en estas diligencias, debiendo actuar, como tal, consecuentemente, el Oficial Mayor, señor **DAVID ROMÁN CANO**.

Ahora bien, como quiera que se trata de una ACUMULACION DE DEMANDAS, habrá de obrarse acorde a lo estipulado en el artículo 463 del Código General del Proceso y se procederá a emplazar a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante Acumulación de las mismas, dentro de los cinco (5) días siguientes. Fíjese el edicto y háganse las publicaciones correspondientes en los términos del artículo 108 del Compendio Adjetivo Procesal, en armonía de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

De igual manera se ordenara suspender el pago a los acreedores, en consonancia a lo estatuido en el numeral segundo, del artículo 463 del C.P.G.

La notificación de este proveído se surtirá por estado virtual, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 148, regla 3, inciso 2 del C.G.P. Oportunamente, se contarán los términos para que los demandados retiren las copias de la demanda y sus anexos, si lo consideran pertinente y para que paguen y/o propongan las excepciones que a bien tengan.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETAR la **ACUMULACIÓN** del proceso "**EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL**" propuesto por la señora **LUZ MERY GONZÁLEZ**, identificada con la C.C. NRO. 29.380.903, en contra de **ARTURO PINDE TENE y GLORIA REMACHE MOROCHO**, identificados, en su orden, con las C.C. NROS. 16.225.280 y 31.417.044, al proceso "**EJECUTIVO**" que adelanta en éste "**GASES DE OCCIDENTE S.A. E.É.P.**", en contra de los mencionados **PINDE TENE y REMACHE MOROCHO**, cuya radicación corresponde al No. **2019-00441-00**.

SEGUNDO: LÍBRESE Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de la señora **LUZ MERY GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.380.903, que a través de Apoderada Judicial ha promovido demanda "**EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO**" en contra de los señores **ARTURO PINDE TENE y GLORIA REMACHE MOROCHO**, identificados, en su orden, con las C.C. NROS. 16.225.280 y 31.417.044; fundamentando su petición en las Escrituras Públicas Nros. 734 del 30 de marzo de 2010 y 3164 del 14 de septiembre de 2017, corridas en la Notaría Segunda de esta localidad; para que en un plazo de 5 días siguientes a la notificación que de este Auto se les realice, paguen a la demandante las siguientes cantidades de dinero:

1.-. **\$12.000.000,00.00**, por concepto de capital correspondiente a la Obligación contenida en la Escritura Pública Nro. 734 del 30 de marzo de 2010, corrida en la Notaría 2 de esta localidad.

1.1.- **LÓS INTERESES DE PLAZO** liquidados desde el 15 de febrero de 2017 al 15 de febrero de 2018, a la tasa máxima mensual autorizada por la Superfinanciera de Colombia,

1.2.- **LOS INTERESES MORATORIOS**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 16 de febrero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- **\$25.000.000,00.00**, por concepto de capital correspondiente a la Obligación contenida en la Escritura Pública Nro. 3164 del 14 de septiembre de 2017, corrida en la Notaría 2 de esta localidad.

1.4.- **LOS INTERESES DE PLAZO** liquidados desde el 14 de septiembre de 2017 al 14 de septiembre de 2018, a la tasa máxima mensual autorizada por la Superfinanciera de Colombia,

1.5.- **LOS INTERESES MORATORIOS**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 15 de septiembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Las costas que ocasione esta cobranza, oportunamente

se liquidarán.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto al extremo pasivo, para que cumpla con lo ordenado en el numeral 1 del mismo y, dentro de los tres días siguientes a la notificación que se por estado virtual se realice, retiren las copias de la demanda y sus anexos, si lo consideran conveniente. Vencido dicho lapso, iniciará a contarles el plazo de diez (10) días para que presenten las excepciones de mérito que crean tener a su favor. (Art. 148, numeral 1, regla 3, inciso 2 del C.G.P.)

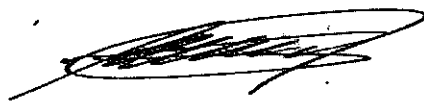
QUINTO: EMPLACESE a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. Fíjese el edicto y háganse las publicaciones correspondientes en los términos del artículo 108 del Compendio Adjetivo Procesal, en armonía de la Ley 2213 de junio 13 de 2022. Se suspenderá el pago a los acreedores, atendiendo lo dispuesto en el numeral segundo, del artículo 463 del C.P.G.

SEXTO: ACOGER el impedimento invocado por el Secretario del despacho, señor **JAMES TORRES VILLA**, según lo esgrimido antes; por lo que en adelante actuará como tal, el Oficial Mayor del mismo, señor **DAVID ROMÁN CANO**.

SEPTIMO: RECONÓZCASE personería amplia y suficiente a la doctora **LUCY DEL SOCORRO GOMEZ GIRALDO**, identificada con la CC. Nro.38.901.665 y T.P.No.148213 del Consejo Superior de la Judicatura, email:lucy_gomezgiraldo@hotmail.com, para que actúe como Apoderada de la demandante, conforme a los fines del Poder conferido.

N O T I F I Q U E S E Y C Ú M P L A S E

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

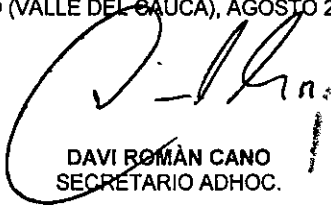
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 133

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO.1390 DEL 24 DE AGOSTO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), AGOSTO 25, DE 2022.


DAVI ROMÁN CANO
SECRETARIO ADHOC.



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, en el escrito de demanda ha solicitado se decrete medida cautelar. Sirvase proveer. -

Cartago, Valle, agosto 24 de 2022.


DAVID ROMÁN CANO
Secretario



INTERLOCUTORIO No. 1391
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN 2019-00441-00
(DECRETA EMBARGO DE INMUEBLE)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

La Togada que representa los intereses de la entidad demandante en la presente Ejecución, solicita que se decrete el **embargo y** Posterior secuestro del bien inmueble denunciado como de propiedad de los obligados **ARTURO PINDE TENE Y GLORIA REMACHE MOROCHO**, distinguido con Matrícula Inmobiliaria Nro. 375-14745 de la Oficina de Registro de II.PP. de la ciudad, tal como lo denuncia en el petitum.

Dicha petición es procedente al tenor del artículo 468 del Código General del Proceso, y a ella debe darse curso tal y como han sido demandada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en la Oficina de Registro de II.PP., que corresponda, para lo de su resorte; debiéndose entonces librar la misiva de rigor.

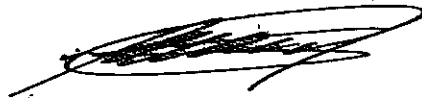
En consecuencia, sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

R E S U E L V E:

DECRETAR, por ser procedente, el **embargo y posterior secuestro** del bien inmueble distinguido con la **MATRÍCULA Nos. 375-14745 de la Oficina de Registro de II.PP. de esta ciudad**, denunciado como de propiedad de los señores **ARTURO PINDE TENE Y GLORIA REMACHE MOROCHO**. En tal virtud, **ORDENASE LIBRAR** el oficio del caso, a la mencionada entidad, con el fin de que **INSCRIBA** el **embargo** sobre el referido bien; y, seguidamente **EXPIDA**, con destino al expediente y a costa de la parte interesada, el correspondiente certificado de tradición.

La Juez,

CÚMPLASE

A handwritten signature or stamp, possibly reading "MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL", enclosed within an oval border.

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

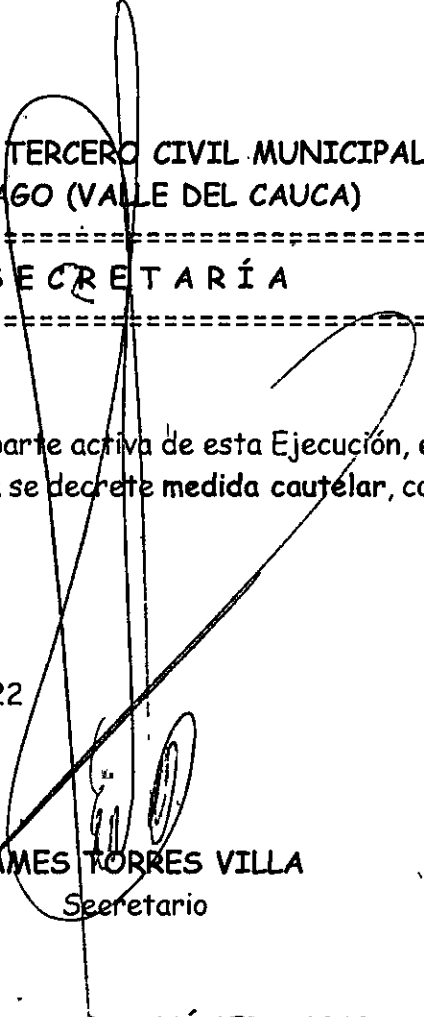
SECRETARÍA

=====

Informo a la señora Juez que la parte activa de esta Ejecución, en escrito visible en el folio 12 de este cuaderno, solicita se decrete medida cautelar, consistente en embargo de salario.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), agosto 24 de 2022


JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 1368.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00046-00
(DECRETA EMBARGO SALARIO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veinticuatro (24) de dos mil veintidós
(2022)

A través del memorial glosado en el folio 12 de este cuaderno, el Personero Judicial del ejecutante **CARLOS HUMBERTO GARCÉS SÁNCHEZ**, solicita que se decrete el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, respecto del **SALARIO** que devenga la encartada **MARTHA PATRICIA ZÁRATE GARZÓN**, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 30'295.752 de Manizales (Caldas), en su calidad de **EMPLEADA** de la "Corporación Autónoma de Caldas -CORPOCALDAS-".

Al respecto, estimará esta Operadora Judicial que la cautela demandada es procedente al tenor de lo previsto en el artículo 599 del Código Adjetivo Procesal, en armonía con lo reglado en el canon 593-9 ibídem; debiéndose, por tanto, librar la misiva al **PAGADOR**, que indica el petente, labora la obligada **ZÁRATE GARZÓN**, para que actúe de conformidad, haciéndole las advertencias correspondientes.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**.

RESUELVE

DECRETAR, por ser procedente, el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, con respecto al SALARIO devengado por la demandada MARTHA PATRICIA ZÁRATE GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30'295.752 expedida en Manizales (Caldas), en su calidad de EMPLEADA de la "Corporación Autónoma de Caldas -CORPOCALDAS-", identificada con el Nit. #890.803.005-2.- En tal virtud, se ordena LIBRAR oficio al PAGADOR de la entidad en cita, tal como lo denuncia el petente, con el fin que, en lo sucesivo y hasta nueva orden, EFECTÚE los descuentos de rigor en la mencionada proporción, y CONSIGNE a órdenes de este Juzgado los dineros resultantes por tal concepto en la cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", Código Único del Proceso Nro. 76147400300320210004600. Adviértasele que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 133

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 1368 DEL 24 DE AGOSTO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, AGOSTO 25 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

SECRETARÍA

Informo a la señora Juez que el Podatario Judicial del extremo activo de esta Ejecución, ha solicitado la terminación del proceso, por haberse operado el "Pago Total de la Obligación".

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), agosto 24 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 1373.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00043-00.-
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que glósa en el folio 20 de este cuaderno, el Mandatario Judicial de la parte activa de esta demanda "EJECUTIVA" promovida por la señora AMPARO ORTIZ DE ARCILA en contra de la persona y bienes de YUDY MARCELA SOTO CAICEDO y ELIZABETH VIVAS BOHORQUEZ, peticiona al Juzgado que se dé por TERMINADO la litis, por haberse configurado el "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN" aquí perseguida.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Estatuto General Procesal, debe accederse a la solicitud de terminación del proceso impetrado por el extremo activo; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes que militan sobre el mismo; pues con la cancelación total de la acreencia demandada, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la acción Ejecutiva entablada en contra de las señoras SOTO CAICEDO y VIVAS BOHORQUEZ, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de este juicio.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción Ejecutiva, por operarse el pago total de la obligación; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí exigida, debe obrarse de conformidad al artículo 461 del Compendio General Adjetivo; ordenando, consecuencialmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por el Gestor Judicial de la demandante, en memorial adosado en el folio 20 de este legajo, la obligación perseguida a través de esta demanda, incluidos capital, intereses, agencias en derecho y costos del proceso, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE TERMINADO** el presente proceso "EJECUTIVO" avivado por la señora **AMPARO ORTIZ DE ARCILA** en contra de las personas y bienes de **YUDY MARCELA SOTO CAICEDO** y **ELIZABETH VIVAS BOHORQUEZ**; en cumplimiento a lo preceptuado en el canon 461 del Régimen General Procesal.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el Levantamiento de las Medidas Cautelares vigentes por cuenta de la presente demanda. Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios a que haya lugar.

CUARTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este proveído. **CANCÉLESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 133

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 1373 DEL 24 DE AGOSTO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, AGOSTO 25 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

SECRETARÍA

=====

A despacho de la señora Juez, informándole sobre el escrito expuesto por la Apoderada de los interesadas en esta Causa Sucesoral, obrante en el folio 47.-

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), agosto 24 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0829. -
"SUCESIÓN INTESTADA - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00496-00
(REITERA REQUERIMIENTO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

En observancia al escrito aproximado por la Mandataria Judicial de las interesadas en esta "Sucesión intestada", visible en el folio 47 de este cuaderno, en el cual señala que los "dineros que seán aprisionados, hacen parte de la masa herencial"; estima esta Operadora Judicial que la Togada petente debe ceñirse, en su integridad, a la exhortación que se le hiciera a través del Auto Nro. 601, calendado el 13 de julio último; en el sentido que se debe especificar y concretar, con su respectivo número, fecha de apertura y demás características, el producto bancario que será objeto de medida cautelar; máxime, cuando se ha señalado que hace parte de la "Masa Herencial" y producirán efectos en una posible "Adición de Inventarios y Avalúos".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 133

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 829 DEL 24 DE AGOSTO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, AGOSTO 25 DE 2022



JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

SECRETARÍA

=====

En la fecha y para los fines pertinentes coloco en conocimiento de la señora Juez el contenido de la documentación aproximada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pereira (Rda.), distinguido entre los folios 87 y 91 del cuaderno 2, relacionada con la comisión impartida, para efectos del secuestro del derecho de un inmueble.

· Sírvase proveér.

Cartago (Valle), agosto 24 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0821.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2019-00334-00.-
(ALLEGA Y COLOCA CONOCIMIENTO DOCUMENTACIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Para los fines que las partes ligadas en la litis estimen pertinentes, **ALLÉGUESE** y **COLÓCASELES** en conocimiento el contenido de la documentación aportada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pereira (Rda.), adosada entre los folios 87 y 91 del cuaderno 2, concerniente con la comisión impartida, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del derecho que le corresponde al demandado GÓMEZ QUINTERO en el bien inmueble distinguido con la Matrícula Nro. 290-211385.-

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 133

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 821 DEL 24 DE AGOSTO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, AGOSTO 25 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

SECRETARÍA

=====

A despacho de la señora Juez, con el fin que se pronuncie respecto a la solicitud que formula el Mandatario Judicial del banco demandante, a través del memorial que reposa en el folio 23 de este cuaderno, en el cual solicita se requiera al Pagador del demandado, para que cumpla con la realización de los descuentos del salario de éste.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), agosto 24 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0819.-
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2019-00494-00
(REQUIERE PAGADOR DESCUENTOS SALARIO DEMANDADO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Atendible como lo es la petición que formula el Podatario Judicial la parte activa de esta Ejecución, visible en el folio 23 de este cuaderno, se ordena **REQUERIR**, bajo apremios de ley, al **PAGADOR** de la "**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**"; con el fin que, a la mayor brevedad posible, proceda a efectuar y consignar a órdenes de este Estrado Judicial los descuentos otrora ordenados a través del **Oficio Nro. 3647**, adiada el **23 de octubre de 2029**; con el cual se le informó sobre el **embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente**, con relación al **SALARIO** que devenga el demandado **JHON FREDY OROZCO ARBELÁEZ**, en calidad de **Subintendente** adscrito a esa Institución; radicado en ésta, vía correo electrónico, el **23 de noviembre de 2020**; o, en su defecto, se sirva **EXPLICAR** el motivo por el cual se **ABSTUVO** de dar cumplimiento a la orden antes impartida, habida cuenta que en este infolio reposan descuentos realizados al encartado en cita.

REITÉRESE al citado **PAGADOR**, que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 133

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 819 DEL 24 DE AGOSTO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, AGOSTO 25 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que la Acudiente Judicial de la entidad demandante, ha allegado al expediente el **AVALÚO** de la **MOTO** aprisionada en esta Ejecución (fls. 52/5 del cuaderno principal)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), agosto 24 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



**AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0816.-,
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2019-00195-00
(TRASLADO AVALÚO MOTO)**

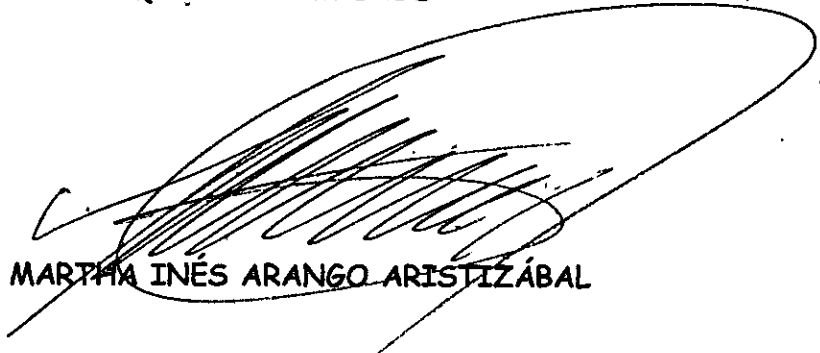
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Adentrándose el Despacho en el estudio de rigor a la documentación distinguida entre los folios 52 y 55 de este legajo, a través de la cual la Mandataria Judicial del extremo activo ha exhibido el **AVALÚO** de la **MOTOCICLETA** legalmente aprisionada por razón de este juicio, distinguida con la **PLACA LMB-74E**; mismo que asciende a la suma de **\$7'200.000,00**; de conformidad con lo reglado en el artículo 444, numeral 2 del Régimen General Adjetivo, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes ligadas por el interregno de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, para los fines que estimen convenientes respecto a sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 133

EN LA FECHA NOTIFIQUÉ POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 816 DEL 24 DE AGOSTO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, AGOSTO 25 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

S E C R E T A R Í A

Informo a la señora Juez que el Apoderado de la entidad demandante "PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS-FIDUAGRARIA S.A.", aportó a la foliatura memorial, por medio del cual confiere Poder a un Profesional del Derecho, para que represente sus intereses en este proceso.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), agosto 24 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 1367.-
"EJECUTIVO HIPOTECARIO - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2015-00389-00.-,
(RECONOCE PERSONERÍA APODERADO DEMANDANTE)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En observancia al escritos adosado en el folio 177 de estas diligencias, a través del cual el Apoderado de la entidad demandante "PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROTECTOS-FIDUAGRARIA S.A.", aduce que "CONCEDE PODER ESPECIAL" al Profesional del Derecho MILTON JAVIER JIMÉNEZ SUÁREZ, para que la acuda al interior de este asunto; el Juzgado, actuando de conformidad con lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del Régimen General Adjetivo y 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y ante la procedencia del libelo que se revisa, le RECONOCERÁ PERSONERÍA al referido Abogado JIMÉNEZ SUÁREZ, con el objeto que continúe personificando los intereses de la mencionada firma, bajo los parámetros y facultades expresamente consignadas en el instrumento en citá; debiendo acoger el proceso en el estado que actualmente exhibe.

De otro lado, se insta al doctor MILTON JAVIER JIMÉNEZ SUÁREZ, para que, conforme al canon referido en la Ley en mientes, proceda a suministrar la dirección de

su correo electrónico, misma que deberá armonizar con la abonada en el Registro Nacional de Abogados.

Sin ahondar en más estimaciones, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA).

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER suficiente personería para actuar en estas diligencias, al Profesional del Derecho **MILTON JAVIER JIMÉNEZ SUÁREZ**, portador de la cédula de ciudadanía #16'933.949, y la Tarjeta Profesional de Abogado #293.735 elaborada por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actuará como **Apoderado Especial** de la entidad demandante "**PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS-FIDUAGRARIA S.A.**", conforme a los términos y efectos del Memorial-Poder concedido por el Apoderado y Representante Legal de la firma "**CONTAC XENTRO S.A.S.**"

SEGUNDO: INDICARLE al extremo activo, que su Podatario Judicial acogerá las diligencias en el estado que actualmente exteriorizan.

TERCERO: EXHORTAR al Profesional del Derecho **MILTON JAVIER JIMÉNEZ SUÁREZ**, con el fin que suministre su correo electrónico, para efectos de recibir las notificaciones a que haya lugar, en caso de ser necesario; debiendo obrar conforme se anotó en la motivación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 133

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 1367 DEL 24 DE AGOSTO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, AGOSTO 25 DE 2022

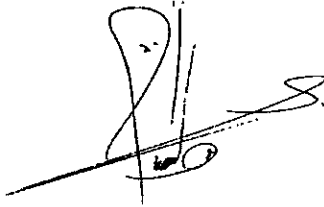
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la **liquidación actualizada del crédito** aquí perseguido, otrora adosada por el ejecutante. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, agosto 24 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 818.-
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2013-00369-00.

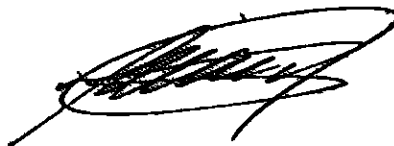
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3º, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO**, otrora adosada por el ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 133.

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 818 DEL 24 DE AGOSTO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), AGOSTO 25 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

